



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Con oficio No. DGG-219/2015, del 13 de marzo del año en curso, el Licenciado José Alberto Peregrina Sánchez, Director General de Gobierno, presentó a esta Soberanía la Iniciativa suscrita por los CC. Licenciado Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado y el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Secretario General de Gobierno, por la que se reforma la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Colima, y de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en su orden jurídico interno, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de fecha 30 de agosto de 2014, así como del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

**SEGUNDO.-** Que mediante oficio No. 3641/015 del 17 de marzo de 2015, los CC. Diputados Secretarios de la Comisión Permanente del Primer Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto enviada por el L.E. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a través de la cual propone reformar el **Artículo Segundo y Cuarto**, de los Transitorios del Decreto Número 372, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 30 de agosto del año 2014, mediante el cual el H. Congreso del Estado, emite la **Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Colima, y de Entrada en Vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en su Orden Jurídico Interno**, y en lo correspondiente a la **Ley de Justicia Penal para Adolescentes**, en los términos y condiciones de dicha iniciativa.

**TERCERO.-** Que la iniciativa en sus argumentos principales que la sustentan, señalan esencialmente que:

*“2015, 75 años de la fundación de la Universidad de Colima”*



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

- *“El 12 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 18 constitucional, por la cual se instruye a la federación, así como a sus estados y el Distrito Federal, a establecer en el ámbito de sus competencias un sistema integral de justicia que sea aplicable a quienes tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18, en la atribución de la realización de una conducta o hecho que la ley penal señale como delito, dicho sistema debe garantizar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.*
- *Estas acciones obligan a los estados, entre otros aspectos, a operar bajo esquemas de especialización, donde las operadoras de los sistemas de justicia, deben estar a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia tanto para adolescentes como en el caso de los adultos.*
- *Por esto el Estado de Colima, dio inicio a esa transición enviando en su oportunidad a esta H. Legislatura y sometiendo a su consideración, la solicitud a fin de que esta Soberanía, aprobara en su momento la iniciativa de Decreto por el cual se emitió la Declaratoria de Incorporación del Estado de Colima al Nuevo Sistema de Justicia Penal y a su vez, el de la incorporación a dicho sistema el correspondiente a la Justicia penal para adolescentes, cuyo inicio fue programado para el 1 de abril del 2015 en todo el Estado, y que este sistema regulara los procedimientos Penales para adolescentes.*
- *Esta leve vacatio legis obligó a los tres Poderes del Estado, a realizar las acciones pertinentes y los ajustes necesarios para la implementación del sistema de justicia penal para adolescentes en todo el estado, en un espacio de tiempo relativamente corto, aunado a los supuestos que implican una importante inversión del erario público en todos los rubros que concurren para una adecuada implementación y que, por diversas razones, no fue posible su debida programación en los términos que el proyecto lo exigía, pues el caminar hacia el cumplimiento de la obligación constitucional*



*se tienen que observar criterios metodológicamente adecuados a efecto de evitar un fracaso o de llevar al Estado a sus límites de capacidad y provocar un caos en el futuro inmediato.*

- *Por otra parte es importante reconocer que a la fecha no se ha terminado de dotar, por cuestiones de tiempo y presupuestales, a las instituciones operadoras del sistema de justicia, tanto del resto de los municipios mencionados, donde dará inicio el nuevo sistema, como en el correspondiente a los adolescentes, del espacio donde se desarrollarán las audiencias, por lo que a la fecha no se encuentran terminadas las áreas suficientes para que se desarrollen sin inconvenientes las audiencias del sistema, existiendo además la necesidad de construir o adecuar las áreas correspondientes a la autoridad investigadora, las que deberán contar con espacios apropiados para prestar el servicio, y toda vez que la citada reforma exige la especialización, pero no solo del personal, sino que esta implica a su vez a las propias instalaciones, por sobre todo en cuestiones de adolescentes ya que estas deben cumplir con estándares de mayor exigencia y requisitos adicionales a los que se exigirían en un sistema para adultos.*
- *Un punto clave en el aplazamiento del inicio de la vigencia que se solicita, es sin duda alguna la total capacitación de los operadores del nuevo sistema para todo el territorio del Estado, el cual también impone establecer las previsiones presupuestales necesarias, pues requiere capacitar a los jueces, ministerios públicos, policías estatales y municipales, defensores públicos y personal no sustantivo, a fin de que adquieran las habilidades y los conocimientos necesarios para impartir justicia de manera rápida, profesional y más justa, bajo el esquema de audiencias orales, a fin de que dominen estos las habilidades del sistema de justicia penal, haciéndolo extensivo al de adolescentes, operando bajo supuesto de objetividad, celeridad, transparencia y en cuanto al defensor público en la estructuración de una defensa técnica, adecuada y efectiva.*

**CUARTO.-** La Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, después de realizar el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa descrita en los considerandos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Política



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

del Estado Libre y Soberano de Colima, y del artículo 48, fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima respectivamente.

Así mismo resulta necesario que los integrantes de esta Soberanía sigamos contribuyendo con la adecuación, reforma, expedición, derogación o abrogación en su caso, de aquellos ordenamientos necesarios para facilitar la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, pero sobre todo la puesta en marcha del nuevo modelo de justicia penal mejor conocido como sistema procesal penal acusatorio en el estado de Colima.

En ese orden de ideas es conocida la tarea titánica que representa para los operadores de este nuevo sistema adoptar este nuevo modelo de justicia, no solo en el ámbito de capacitación y profesionalización de los sujetos, sino de las adecuaciones de infraestructura que la envergadura de una transición como la que hoy nos ocupa, representa para nuestro estado y para el resto de las entidades federativas.

Los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos plausible el esfuerzo que se está realizando por parte de todas las instancias relacionadas con el nuevo modelo de justicia penal ordinario y el especializado para adolescentes, para tener en la medida de lo posible a corto plazo cubiertas las necesidades técnicas, físicas y de profesionalización que se requieren.

Por otro lado reconocemos la honestidad con la que el tema se trata y la responsabilidad que se tiene al identificar las necesidades de capacitación, infraestructura y de personal que faltan por completar, por lo que resulta un punto toral para los que suscribimos el presente dictamen, puesto que si los operadores del sistema al día de hoy no se encuentran listos en un 100%, es necesario que este H. Congreso se pronuncie y otorgue un plazo razonable para que se terminen de realizar los trabajos de capacitación, adecuación y profesionalización tanto del personal como de los inmuebles en los que se habrán de desarrollar las investigaciones, audiencias y en general, todas las etapas del proceso.

De esta forma, la prórroga de tiempo la consideramos prudente y más si es solicitada por el ejecutivo del estado, quien en su carácter de Presidente de la Comisión Implementadora valoró ya cada una de las necesidades que aún no se



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

han solventado en su totalidad, y el aplazamiento solicitado resulta ser un lapso razonable para dotar a las instituciones operadoras del sistema de justicia y el correspondiente a los adolescentes, de los elementos mínimos que necesita cada área.

Lo anteriormente expuesto representa el fundamento esencial y la justificación del porque es necesario reformar la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Colima, y de entrada en Vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en su Orden Jurídico Interno, así como lo correspondiente a la Ley de Justicia Penal para Adolescentes.

Sin embargo los integrantes de esta Comisión Dictaminadora ejerciendo el derecho que les otorga el artículo 130 del Reglamento a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, consideramos pertinente modificar la propuesta del iniciador en el sentido de reformar los Artículos Segundo y Cuarto de los Transitorios, sino los Artículos Segundo y Cuarto del Decreto por el que se emitió la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Colima, y de entrada en vigor del Código de Procedimientos Penales en su Orden Jurídico Interno.

Así mismo en ese orden de ideas, por lo que hace a los ordenamientos legales que propone reformar, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente incluir en las reformas a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en Procuración de Justicia del Estado de Colima, toda vez que la misma cuando se publicó con fecha 18 de Octubre de 2014, preveía originalmente que entraría en vigor un día después de la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio en el tercer partido judicial en los términos del Decreto Número 372; por lo que consideramos que en un ejercicio de responsabilidad legislativa y con el objeto de realizar una debida armonización de los 7 ordenamientos legales que al día de hoy se han expedido como parte de la serie de reformas que este H. Congreso ha venido realizando con motivo de la adopción del nuevo modelo de justicia penal, es por ello, que se considera pertinente establecer por lo que hace a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en Procuración de Justicia del Estado de Colima, que entre en vigor en concordancia con el presente dictamen el 30 de septiembre del presente año.



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

Con el presente dictamen consideramos que esta honorable Legislatura cumple cabalmente con la obligación impuesta por el Constituyente permanente en el Artículo Primero Transitorio del Decreto de fecha 18 de junio de 2008, en el sentido de que habríamos de expedir las reformas que sean necesarias para que se adopte en nuestro orden jurídico el nuevo modelo de justicia penal, y a su vez, desarrollar la legislación secundaria, que permita contar con un nuevo sistema penal más humano, transparente y con plena protección a los derechos fundamentales; y en la búsqueda de ese fin, es que se presenta a consideración del Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

#### DECRETO No. 482

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba reformar las fracciones II, III y IV del primer párrafo del **Artículo Segundo** y el **Artículo Cuarto** ambos de la **“Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Colima, y de Entrada en Vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en su Orden Jurídico Interno”**, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” mediante Decreto Número 372, con fecha 30 de agosto del año 2014, y sus posteriores reformas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** . . . .

- I. ....;
- II. El 1 de septiembre del año 2015, en los municipios de: Cuauhtémoc, Comala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial;
- III. El 29 de septiembre del año 2015; En el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y



IV. El 29 de septiembre del año 2015 en los municipios de: Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.

.....

.....

**ARTÍCULO CUARTO.-** Que el Sistema Procesal Penal Acusatorio se adoptara en la Ley de Justicia Penal para Adolescentes y se incorporará a los ordenamientos enunciados, misma que entrarán en vigor a las cero horas del día **29 de septiembre del año 2015** en todo el territorio del Estado y con motivo de las infracciones que se cometan al Código Penal vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Es de aprobarse y se aprueba reformar las fracciones II, III, IV y V, del Artículo Primero Transitorio, del **Código Penal** para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de fecha 11 de octubre de 2014, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** .....

I. ....

II. El 1 de septiembre del año 2015, en los municipios de: Cuauhtémoc, Comala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial;

III. En materia de Justicia Penal para Adolescentes entrará en vigor el 29 de septiembre del año 2015, en todo el territorio del Estado y con motivo de las infracciones que se cometan al Código Penal para el Estado de Colima;

IV. El 29 de septiembre del año 2015: En el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y



**V. El 29 de septiembre del año 2015 en los municipios de: Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Es de aprobarse y se aprueba reformar las fracciones II, III, IV y V, del primer párrafo del Artículo Primero Transitorio, de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima**, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de fecha 25 de octubre de 2014, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.- . . . .**

**I. ....**

**II. El 1 de septiembre del año 2015, en los municipios de: Cuauhtémoc, Comala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial;**

**III. En materia de Justicia Penal para Adolescentes entrará en vigor el 29 de septiembre del año 2015 en todo el territorio del Estado y con motivo de las infracciones que se cometan al Código Penal para el Estado de Colima;**

**IV. El 29 de septiembre del año 2015: En el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y**

**V. El 29 de septiembre del año 2015 en los municipios de: Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Es de aprobarse y se aprueba reformar las fracciones II, III, IV y V, del Artículo Primero Transitorio, de la **Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes**, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de fecha 25 de octubre de 2014, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.- . . . .**



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

I. ....

II. El 1 de septiembre del año 2015, en los municipios de: Cuauhtémoc, Comala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial;

III. En materia de Justicia Penal para Adolescentes entrará en vigor el 29 de septiembre del año 2015 en todo el territorio del Estado y con motivo de las infracciones que se cometan al Código Penal para el Estado de Colima;

IV. El 29 de septiembre del año 2015; En el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y

V. El 29 de septiembre del año 2015 en los municipios de: Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Es de aprobarse y se aprueba reformar las fracciones II, III, IV y V, del Artículo Primero Transitorio, de la **Ley para la Protección a Testigos y Sujetos Intervinientes en el Procedimiento Penal**, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de fecha 25 de octubre de 2014, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ....

I. ....

II. El 1 de septiembre del año 2015, en los municipios de: Cuauhtémoc, Comala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial;

III. En materia de Justicia Penal para Adolescentes entrará en vigor el 29 de septiembre del año 2015 en todo el territorio del Estado y con motivo de las infracciones que se cometan al Código Penal para el Estado de Colima;



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

**IV. El 29 de septiembre del año 2015: En el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y**

**V. El 29 de septiembre del año 2015 en los municipios de: Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Es de aprobarse y se aprueba reformar las fracciones II, III y IV del Artículo Vigésimo Tercero Transitorio, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima**, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de fecha 8 de noviembre de 2014, para quedar como sigue:

**I. ....;**

**II. El 1 de septiembre del año 2015, en los municipios de Cuauhtémoc, Comala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial;**

**III. El 29 de septiembre del año 2015, en el Municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y**

**IV. El 29 de septiembre del año 2015, en los municipios de Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.**

.....

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Es de aprobarse y se aprueba reformar el Artículo Primero Transitorio, de la **Ley del Servicio Profesional de Carrera en Procuración de Justicia del Estado de Colima**, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de fecha 18 de octubre de 2014, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el 30 de septiembre de 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince.

**C. MA. ILIANA ARREOLA OCHOA  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. JOSE ANTONIO OROZCO SANDOVAL  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. GRETTEL CULIN JAIME  
DIPUTADA SECRETARIA**